

GACETA MUNICIPAL



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA MUNICIPIO EL HATILLO

AÑO: MMXXIV

FECHA: 27/12/2024.

TIPO DE EMISIÓN: EXTRAORDINARIA.

NÚMERO DE PUBLICACIÓN: 176/2024.

ORDENANZA DE REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA SOBRE GACETA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO EL HATILLO DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA.

Publicada en la Gaceta Municipal Ordinaria
No 122/2015 de fecha 03/08/2015.

ARTÍCULO 5.- Actos que se pueden publicar. En la Gaceta Municipal se publicarán los siguientes actos e instrumentos jurídicos municipales: a) Las actas de las sesiones públicas del Concejo Municipal, b) Las Ordenanzas, una vez hayan sido promulgadas, c) Los Reglamentos emanados de los órganos que componen el Poder Público Municipal, d) Todos los Acuerdos que emanan del Concejo Municipal afecten o no al Tesoro Municipal, e) Los Decretos dictados por el Alcalde, f) El Presupuesto Municipal, g) Todos los informes relativos a la ejecución presupuestaria, el Informe de la Ejecución Física y Financiera del Presupuesto de Gastos, así como el Balance del Tesoro y demás estados financieros del Municipio cuando así sea requerido por el Alcalde o el Concejo Municipal, h) Las Actas de las sesiones de las Comisiones Permanentes o Especiales del Concejo Municipal, i) Los avisos, notificaciones, resoluciones y providencias del Concejo Municipal, de la Alcaldía, Contraloría Municipal y Consejo Local de Planificación Pública, Institutos Autónomos, Servicios Autónomos, empresas municipales, asociaciones y fundaciones municipales y demás direcciones que componen sus organizaciones cuando así sea requerido al Presidente del Concejo Municipal, k) Los Acuerdos y Avalés emanados del Consejo Local de Planificación Pública así como las publicaciones e informes del Cronista Municipal, l) Los Instrumentos jurídicos que requieran publicación, m) Las resoluciones de demolición y multa emanadas de los órganos de control urbano, resoluciones culminatorias de sumario administrativo, emanadas de la administración tributaria municipal, n) Las tarifas de los servicios públicos prestados directa o indirectamente por el Municipio, así como por sus concesionarios, o) Los premios y condecoraciones concedidas a funcionarios municipales, regionales y nacionales así como a ciudadanos, p) Las incidencias y los resultados de los procedimientos de concurso público para adquisición de bienes y servicios, así como cualquier acto de trámite o definitivo relacionados con las concesiones de bienes y servicios municipales, q) Los resultados de los concursos de credenciales de los funcionarios elegidos a través de estos mecanismos, r) Los movimientos de ingresos y egresos de los funcionarios públicos municipales cuando así sea requerido al Presidente del Concejo Municipal, s) Las delegaciones de competencia así como las delegaciones de firma de los funcionarios respectivos, t) Los documentos y actos que la Sindicatura Municipal requiera publicar, u) Los manuales de cargo, de organización, de funcionamiento y cualquier otro similar, aplicable a los órganos del Poder Público Municipal, v) Las exoneraciones de cualquier tributo otorgada a cualquier persona natural o jurídica, w) Los actos de trámite cuya publicación sea requerida al Presidente del Concejo Municipal, x) Los créditos de cualquier naturaleza a favor del Municipio, y) Las sentencias de los Jueces de Paz de conformidad con la normativa vigente cuando sea requerido al Presidente del Concejo Municipal, z) Cualesquiera otras publicaciones que el Concejo Municipal, la Alcaldía, la Contraloría Municipal y el Consejo Local de Planificación Pública requiera que sean publicados a los efectos de otorgarle publicidad legal y efectos contra todos, ya que la mencionada precisión de los actos que pueden ser publicados es meramente enunciativa. **PARÁGRAFO ÚNICO:** Los autos judiciales, carteles de remate, edictos, carteles de citación, requisitorias, y cualquier actuación judicial y demás documentos expedidos por cualquier autoridad para su publicación, podrán ser insertados en la Gaceta Municipal, previo el pago de los derechos respectivos, de conformidad con el precio vigente por tal servicio.

SUMARIO

ACUERDO N° 561-2024 de fecha 27/12/2024, emanado del Concejo Municipal El Hatillo del Estado Bolivariano de Miranda; mediante el cual se aprueba: Exhortar a los vecinos del Municipio El Hatillo a evitar el uso de artificios pirotécnicos, considerando las fuertes consecuencias negativas que pueden producir en personas y el ecosistema de nuestra localidad.

CONTENIDO: CUATRO (04) PÁGINAS.

PRECIO: Bs. 0,18
Depósito Legal pp 93-0431.





**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA
MUNICIPIO EL HATILLO
CONCEJO MUNICIPAL**

ACUERDO N° 561-2024

El Concejo Municipal El Hatillo del Estado Bolivariano de Miranda, en uso de las atribuciones y competencias conferidas por los artículos 54, 56, 92 y 95 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, publicada en la Gaceta Oficial N° 6.015 Extraordinario, de fecha 28/12/2010, dicta el siguiente Acuerdo;

CONSIDERANDO

Que en Sesión Extraordinaria N° 04-2024 de fecha 27/12/2024, el Presidente del Concejo Municipal El Hatillo, Concejal Omar Nowak Arvelo, sometió a consideración del Pleno Municipal un Acuerdo mediante el cual se exhorte a nuestros vecinos a evitar el uso de artificios pirotécnicos en el Municipio El Hatillo, considerando las fuertes consecuencias negativas que pueden producir en personas y el ecosistema de nuestra localidad;

CONSIDERANDO

Que la Resolución Conjunta N° 327 y 20758 de fecha 09/12/2011, mediante la cual se dictan las Normas Generales y Protocolos de Actuación de los Órganos Competentes dentro del Territorio de la República Bolivariana de Venezuela, para Regular la Seguridad en la Comercialización al Detal, Almacenamiento, Transporte, y Uso de los Artificios Pirotécnicos (publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.818 de fecha 12/12/2011) define dichos artificios como *"Cualquier composición o dispositivo con el propósito de producir un efecto visible y/o audible para propósito de entretenimiento por combustión, deflagración o detonación que cumple la definición de "Fuegos o Artificios Pirotécnicos de Consumo" o "Fuegos o Artificios Pirotécnicos de Despliegue"*;

CONSIDERANDO

Que conforme a la Resolución antes mencionada, se entiende como Fuegos o Artificios Pirotécnicos de Consumo los *"Dispositivos pirotécnicos pequeños que contienen cantidades restringidas de composición pirotécnica, diseñados primariamente para producir efectos visibles por combustión o deflagración y que cumplen con las exigencias de construcción, composición química y regulaciones establecidas para este tipo de material y que pueden ser utilizados por la población en general"*;

CONSIDERANDO

Que el mencionado instrumento normativo define a los Fuegos Pirotécnicos de Despliegue como *"Dispositivos pirotécnicos grandes que contienen materiales explosivos para ser utilizados en espectáculos pirotécnicos, diseñados para producir efectos visibles y/o audibles para propósitos de entretenimiento por combustión, deflagración o detonación, y que cumplen con las exigencias de"*

construcción, composición química y regulaciones establecidas para este tipo de material, que solo pueden ser utilizados por personas capacitadas, mayores de edad y certificadas en el arte de la pirotecnia”;

CONSIDERANDO

Que la Resolución mediante la cual se dictan las Normas Generales y Protocolos de Actuación de los Órganos Competentes dentro del Territorio de la República Bolivariana de Venezuela, para Regular la Seguridad en la Comercialización al Detal, Almacenamiento, Transporte, y Uso de los Artificios Pirotécnicos, establece las condiciones que permitan el manejo seguro de los artificios pirotécnicos, así como las especificaciones que deben tener los transportistas y comerciantes para evitar accidentes y situaciones que pongan en riesgo a las personas que se encuentren en sus alrededores;

CONSIDERANDO

Que de las definiciones antes indicadas, los artefactos pirotécnicos implican la generación de explosiones y efectos visibles y audibles, que pueden producir daños físicos en personas si no son correctamente manipulados, e indudablemente produce grandes afectaciones en los animales;

CONSIDERANDO

Que el artículo 92 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, establece la prohibición de vender, suministrar o entregarle a los niños, niñas y adolescentes fuegos artificiales o similares, y se establece una pena de prisión de entre 3 meses y 1 año, conforme al artículo 262 del mismo texto legal;

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Ordenanza para el Control y Protección Animal del Municipio El Hatillo, reconoce el derecho a la vida, a la alimentación, al descanso, al hábitat u hogar, a la salud, a no ser maltratado, dañado, torturado o abandonado de la fauna doméstica y silvestre, así como a morir sin sufrimiento;

CONSIDERANDO

Que la Misión Nevado, encargada de velar por el resguardo de los animales, a través de las publicaciones en redes sociales, ha exhortado a evitar el uso de artificios pirotécnicos en vista de que pueden producir grandes niveles de estrés y ansiedad en los animales, llevando a algunos perros y gatos a realizar comportamientos indeseados como esconderse o intentar escapar, aullidos excesivos, destrucción de objetos en busca de refugios. Asimismo, resaltan los daños producidos en la fauna silvestre al verse afectados por los fuertes sonidos e incandescentes explosiones;

CONSIDERANDO

Que las explosiones generadas por los artificios pirotécnicos pueden alcanzar los 150 decibeles, lo cual afecte notablemente a las personas con hipersensibilidad como aquellas con trastorno del espectro autista, y a los animales que tienen el sentido auditivo muchísimo más sensible que el humano;

CONSIDERANDO

Que la protección de la integridad de nuestros vecinos y de nuestro ecosistema es fundamental para nuestra gestión, y vistas las grandes consecuencias negativas que generan los artificios pirotécnicos, es preciso realizar un llamado de atención y exhortar a nuestros vecinos a evitar su uso.

ACUERDA

PRIMERO: Exhortar a los vecinos del Municipio El Hatillo a evitar el uso de artificios pirotécnicos, considerando las fuertes consecuencias negativas que pueden producir en personas y el ecosistema de nuestra localidad.

SEGUNDO: Exhortar al Ejecutivo Municipal a tomar las medidas necesarias para prohibir o evitar el uso de artificios pirotécnicos en el Municipio El Hatillo durante las fiestas decembrinas, para garantizar la integridad de los niños, niñas, adolescentes, las personas de la tercera edad y la fauna doméstica y silvestre.

TERCERO: Solicitar al Instituto Autónomo de Policía del Municipio El Hatillo garantizar el cumplimiento de la normativa vigente en materia de comercialización, almacenamiento, transporte y uso de artificios pirotécnicos.

CUARTO: Notificar del contenido del presente Acuerdo al Alcalde del Municipio El Hatillo, ciudadano Elías Sayegh.

QUINTO: Notificar del contenido del presente Acuerdo al Director General del Instituto Autónomo de Policía del Municipio El Hatillo.

SEXTO: Publíquese en Gaceta Municipal.

Dado, firmado y sellado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal El Hatillo del Estado Bolivariano de Miranda, a los veintisiete (27) días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024).

Años 214° de la Independencia y 165° de la Federación.


CONCEJAL OMAR NOWAK ARVELO
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL


JHONGLI DALMACES MATAMOROS
SECRETARIA MUNICIPAL